

**412-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas cuarenta y un minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido Acción Ciudadana en el cantón de Abangares, provincia de Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Acción Ciudadana celebró el doce de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Abangares, provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Flor Elena Fennell Araya, cédula de identidad 502350010, designada como presidenta propietaria y como delegada territorial, tiene doble militancia, por encontrarse acreditada como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria por el partido Alianza Patriótica en la asamblea cantonal de Abangares, del veintiséis de abril del dos mil trece (ver resolución 225-DRPP-2013 de las quince horas cuarenta minutos del cuatro de julio de dos mil trece) y como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria por el partido Alianza Patriótica en la asamblea provincial de Guanacaste, del seis de julio del dos mil trece (ver resolución 250-DRPP-2013 de las catorce horas cincuenta minutos del veintiséis de julio de dos mil trece). Estos aspectos podrán ser subsanados con la presentación de la carta de renuncia de la señora Fennell Araya a los puestos ejercidos en el partido Alianza Patriótica, o bien mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar dichos puestos. Los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y de alternancia en el Comité Ejecutivo Cantonal, según lo exige el artículo once del estatuto partidario.

El partido político deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que, de previo al dictado de la resolución que dé por concluida la etapa cantonal, subsane según lo indicado.

Se le hace ver a la agrupación política que antes de a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro  
de Partidos Políticos**

MCV/smm/mqn  
C.: Expediente 030-2001, Partido Acción Ciudadana.  
Área de Registro  
Ref. Doc: 3320-2017